

2006

**POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚAN AJUSTES EN LA PLANTA DE PERSONAL DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL PARA ADECUARLA A LOS REQUERIMIENTOS DE LA LEY 909 DE 2004 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, en uso de las atribuciones legales que le otorga el artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, artículo 3 de la ley 330 de 1996, el Decreto Ley 1222 de 1.986, artículo 231 y la Ordenanza 00021 de 2002, Decreto 785 de 2005, ley 909 de 2004 y demás disposiciones legales,

**ORDENA.**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Los niveles que existen en la Contraloría Departamental a partir de la presente Ordenanza y conforman la planta de personal, son: Directivo, Asesor, Profesional, Técnico y Asistencial.

CARGO	COD	GR	NIVEL	No
Contralor	010	01	Directivo	1
Subcontralor	025	02	Directivo	1
Secretario General	073	02	Directivo	1
Gerente de Control Interno	039	02	Directivo	1
Subsecretario de Despacho	045	03	Directivo	1
Subdirector Administrativo	068	03	Directivo	1
Contralor auxiliar	035	03	Directivo	6
<b>Total Directivos</b>				<b>12</b>
Asesor	105	04	Asesor	2
Asesor	105	05	Asesor	1
Asesor	105	06	Asesor	4
Asesor	105	07	Asesor	3
Asesor	105	08	Asesor	12
<b>Total Asesores</b>				<b>22</b>
Profesional universitario	219	06	Profesional	2
Profesional universitario	219	07	Profesional	4
Profesional universitario	219	08	Profesional	4
Profesional universitario	219	09	Profesional	14
Profesional universitario	219	10	Profesional	4
Profesional universitario	219	11	Profesional	2
Profesional universitario	219	12	Profesional	3
Profesional universitario	219	13	Profesional	3
<b>Total Profesionales</b>				<b>36</b>
Técnico Operativo	314	14	Técnico	1
Técnico Operativo	314	15	Técnico	2
<b>Total Técnico</b>				<b>3</b>
Secretario	440	13	Asistencial	1

ORDENANZA No. 00000

**POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚAN AJUSTES EN LA PLANTA DE PERSONAL DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL PARA ADECUARLA A LOS REQUERIMIENTOS DE LA LEY 909 DE 2004 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

Auxiliar administrativo	407	14	Asistencial	1
Auxiliar administrativo	407	15	Asistencial	8
Auxiliar administrativo	407	16	Asistencial	9
Auxiliar administrativo	407	17	Asistencial	2
Auxiliar administrativo	407	18	Asistencial	4
Auxiliar administrativo	407	19	Asistencial	1
Auxiliar administrativo	407	20	Asistencial	2
Auxiliar de Servicios Generales	470	20	Asistencial	1
Auxiliar de Servicios Generales	470	21	Asistencial	1
Auxiliar de Servicios Generales	470	22	Asistencial	1
<b>Total Asistencial</b>				<b>31</b>

**ARTICULO SEGUNDO:** DE LAS ASIGNACIONES CIVILES PARA LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE EMPLEOS. Se aplicaran las mismas establecidas para cada nivel, código, grado y denominación de cargos establecidos por la Asamblea Departamental, para la vigencia 2006 en la Ordenanza 00004 de 2006, para las diferentes categorías de empleo de la Contraloría General del Departamento.

**ARTICULO TERCERO:** El Contralor Departamental del Atlántico manejará en forma globalizada la Planta de Personal, conforme al plan de cargos aprobado por la Ordenanza 000021 del 13 de agosto de 2002 y las demás ordenanzas concordantes o que la modifiquen, teniendo en cuenta los niveles, códigos, grados y escalas salariales aquí establecidos.

**ARTICULO CUARTO:** Con la finalidad de darle cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Contencioso Administrativo del Atlántico de fecha junio 28 de 2006, crease dentro del nivel asistencial el cargo de *conductor mecánico*, código 482, al cual se le asignará el grado 18, con una asignación mensual de \$593.250.

**ARTICULO QUINTO:** Con la finalidad de dar cumplimiento a la ley de carrera administrativa (Ley 909/04) y al concepto 1658 de 2005 expedido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, confiéranse facultades al Contralor Departamental del Atlántico, por el termino de seis meses para determinar mediante resolución, la dependencia, unidad administrativa o grupo de trabajo que administre y dirija la carrera administrativa en ese órgano de control, con aplicación de las normas de la carrera general mientras se expide la ley especial de carrera administrativa para las Contralorías Territoriales.

**ORDENANZA No. \_\_\_\_\_**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚAN AJUSTES EN LA PLANTA DE PERSONAL DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL PARA ADECUARLA A LOS REQUERIMIENTOS DE LA LEY 909 DE 2004 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

La dependencia asignada, la unidad administrativa o el grupo de trabajo designado por el Contralor para dirigir y administrar la carrera administrativa de la Contraloría Departamental, deberá diseñar los instrumentos de evaluación de los funcionarios y deberá convocar, en cumplimiento de la ley, el respectivo concurso.

Para la creación de la Unidad administrativa o el grupo de trabajo que dirija y administre la carrera administrativa de la Contraloría Departamental no podrán crearse nuevos empleos dentro de la estructura de personal de la entidad.

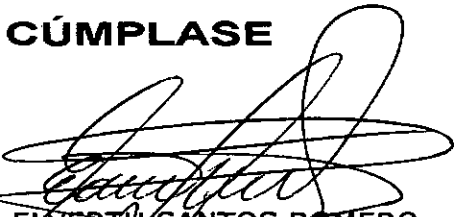
**ARTICULO SEXTO:** Las modificaciones que por efectos del ajuste de la planta de personal a las exigencias del decreto 785 de 2005 y las demás efectuadas para el proceso de modernización, en lo referente a códigos, denominación del cargo, grados y niveles no afectaran los derechos de carrera adquiridos que tengan los funcionarios asignados a cada cargo y por lo tanto se deberá efectuar u ordenar el ajuste correspondiente en el registro público de la carrera administrativa, incorporando los funcionarios a los nuevos cargos.

**ARTICULO SÉPTIMO:** La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Barranquilla a los,

  
**BETTY ECHEVERRÍA CONSUEGRA**  
Presidente

  
**ELVERTH SANTOS ROMERO**  
Primer Vicepresidente

  
**RAQUELINA VILLA MENDOZA**  
Segundo Vicepresidente

  
**ANTONIO DEL RIO CABARCAS**  
Secretario General

**ORDENANZA No. \_\_\_\_\_**

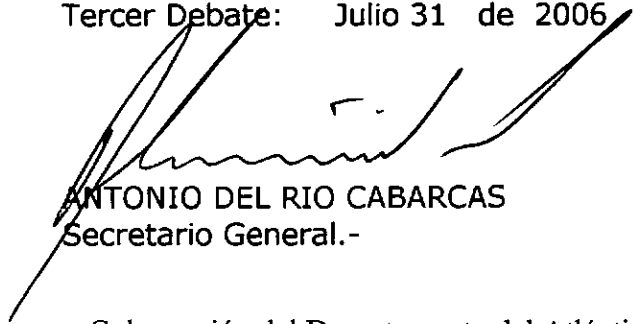
**POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚAN AJUSTES EN LA PLANTA DE PERSONAL DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL PARA ADECUARLA A LOS REQUERIMIENTOS DE LA LEY 909 DE 2004 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

Esta ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate: Julio 19 de 2006

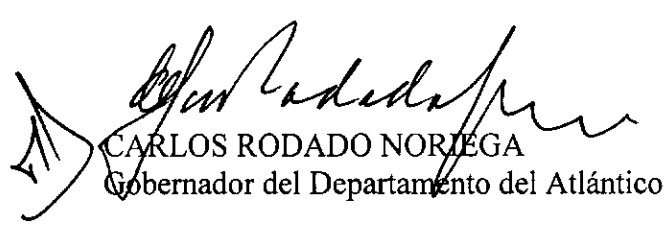
Segundo Debate: Julio 27 de 2006

Tercer Debate: Julio 31 de 2006



ANTONIO DEL RIO CABARCAS  
Secretario General.-

Gobernación del Departamento del Atlántico. Sanciónese la presente ordenanza No 000020 del 14 de agosto de 2006.



CARLOS RODADO NORIEGA  
Gobernador del Departamento del Atlántico

**REPUBLICA DE COLOMBIA****DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL**

Barranquilla, D.E.I.P., Julio 24 de 2006.

Doctora  
BETTY ECHEVERRIA DE DANIES  
Presidente  
Honorable Asamblea Departamental  
E. S. D.

**INFORME DE COMISION**

**Proyecto de ordenanza "POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTUAN  
AJUSTES EN LA PLANTA DE PERSONAL DE LA CONTRALORIA  
DEPARTAMENTAL PARA ADECUARLA A LOS REQUERIMIENTOS DE LA  
LEY 909 DE 2004 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

Efectuado el estudio correspondiente al proyecto de ordenanza en referencia rendimos a la Corporación informe para segundo debate:

Efectivamente a esta Asamblea corresponde, de conformidad con el artículo tercero de la ley 330 de 1996, en relación con las respectivas Contralorías, determinar su estructura, funciones por dependencias y escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleo, a iniciativa de los contralores.

La ley 909 de 2004 contempla las disposiciones de carrera administrativa en el sector público Colombiano, las cuales mientras no se expida la norma o ley especial para los órganos de control fiscal es de obligatoria aplicación y dentro de la misma y su decreto reglamentario 785 de 2005 se efectúan modificaciones en la

denominación de cargos que en ningún momento deben afectar o modificar la estructura salarial, por lo tanto en el presente proyecto no se efectuaron ni incrementos salariales ni modificaciones sustanciales de la planta de personal contrarias a la Ordenanza 021 de 2002, la cual continua rigiendo hasta la fecha, pero la denominación de algunos de los cargos allí contenidos desaparecen y se crean otras que las sustituyen.

En el artículo primero del proyecto se contemplan los códigos, grados, niveles y denominación de los cargos de la Contraloría ajustados a lo establecido en el decreto 785 de 2005, dando cumplimiento total a esa preceptiva y las disposiciones del Departamento Administrativo de la Función Pública.

En el artículo segundo se confirman las asignaciones salariales aplicadas a la Planta de Personal para la vigencia 2006, efectuadas mediante Ordenanza 0003 de 2006, lo cual establece que en ningún momento se está efectuando, ni se podrían generar, incrementos salariales para ninguno de los cargos existentes en la entidad.

En el artículo tercero se establece el manejo de la planta de personal y la base de la misma efectuada mediante la ordenanza 00021 de 2002. Lo cual significa que se mantiene la misma estructura de planta de personal desde hace cuatro años.

Mediante fallo de la jurisdicción contenciosa administrativa se condenó a la Contraloría a efectuar un nuevo reintegro en la planta de personal, para lo cual se le concedió un plazo improrrogable de treinta días, contados a partir del 28 de junio presente, lo cual se encuentra establecido en el artículo cuarto del referido proyecto, debiendo la Contraloría mitigar ese impacto económico con mayor reducción en los demás gastos de la entidad.

En el presente proyecto se pretende dar cumplimiento al decreto presidencial 785 de 2005 que establece un nuevo sistema de nomenclatura y clasificación de funciones para los empleos públicos del orden territorial atendiendo las regulaciones de la ley 909 de 2004.

El referido decreto presidencial suprime de tajo los cargos del nivel ejecutivo y concentra en el nivel asistencial los que antiguamente componían los niveles operativo, auxiliar y administrativo, y además reduce la existencia de cargos del nivel asesor.

La aplicación de la equivalencias ordenadas, en ninguno de los cargos puede generar incrementos salariales en los cargos existentes, pues existe una prohibición legal para hacerlo.

Por otro lado pretende, con el respectivo proyecto, dar cumplimiento a las normas de carrera administrativa contenidas en la ley 909 de 2004, al concepto 1658 de 2005 expedido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, el cual fue ratificado mediante circular No. 1000 – 12 – 2005 por el Departamento Administrativo de la Función Publica, el cual concluye: "Por lo anterior, mientras se expide la ley que regule la carrera especial para las contralorías territoriales, la dependencia que determine la Asamblea o el Concejo, aplicando la ley 909 de 2004, está habilitada para adelantar los procesos de selección, elaborar las convocatorias a concursos, elaborar las listas de elegibles, establecer los instrumentos para la evaluación del desempeño y en general para adelantar todas las acciones tendientes a dar cumplimiento a la norma constitucional de que el ingreso a los caros públicos debe hacerse previa comprobación de merito"

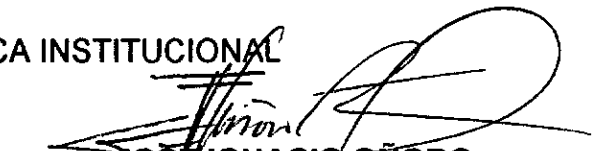
Los fundamentos jurídicos del referido proyecto son los siguientes: el artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 3 de la ley 330 de 1996, el Decreto Ley 1222 de 1.986 en su artículo 231, la Ordenanza 00021 de 2002, la ley 909 de 2004 y el decreto 785 de 2005.

La iniciativa del presente proyecto de conformidad con la ley 330 de 1996 es del Contralor Departamental, quién efectuó la presentación del mismo ante esta Honorable asamblea.

En merito de lo expuesto y con los presupuestos constitucionales y legales que la sustentan, su conveniencia para el órgano de control Departamental, proponemos darle segundo debate al proyecto de ordenanza de la referencia.

  
**MARTHA VILLALBA HODWALKER**  
Diputado Ponente

INFORME DE LA COMISION POLITICA INSTITUCIONAL  
  
**MARTHA VILLALBA HODWALKER**  
PRESIDENTE

  
**JOSE IGNACIO OÑORO**  
VICEPRESIDENTE

**LUIS EDUARDO DIAZGRANADOS**  
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

Barranquilla, D.E.I.P., Julio 24 de 2006.

Doctora  
BETTY ECHEVERRIA DE DANIES  
Presidente  
Honorable Asamblea Departamental  
E. S. D.

**INFORME DE COMISION**

**Proyecto de ordenanza "POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTUAN AJUSTES EN LA PLANTA DE PERSONAL DE LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL PARA ADECUARLA A LOS REQUERIMIENTOS DE LA LEY 909 DE 2004 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

Efectuado el estudio correspondiente al proyecto de ordenanza en referencia rendimos a la Corporación informe para segundo debate:

Efectivamente a esta Asamblea corresponde, de conformidad con el artículo tercero de la ley 330 de 1996, en relación con las respectivas Contralorías, determinar su estructura, funciones por dependencias y escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleo, a iniciativa de los contralores.

La ley 909 de 2004 contempla las disposiciones de carrera administrativa en el sector público Colombiano, las cuales mientras no se expida la norma o ley especial para los órganos de control fiscal es de obligatoria aplicación y dentro de la misma y su decreto reglamentario 785 de 2005 se efectúan modificaciones en la



denominación de cargos que en ningún momento deben afectar o modificar la estructura salarial, por lo tanto en el presente proyecto no se efectuaron ni incrementos salariales ni modificaciones sustanciales de la planta de personal contrarias a la Ordenanza 021 de 2002, la cual continua rigiendo hasta la fecha, pero la denominación de algunos de los cargos allí contenidos desaparecen y se crean otras que las sustituyen.

En el artículo primero del proyecto se contemplan los códigos, grados, niveles y denominación de los cargos de la Contraloría ajustados a lo establecido en el decreto 785 de 2005, dando cumplimiento total a esa preceptiva y las disposiciones del Departamento Administrativo de la Función Pública.

En el artículo segundo se confirman las asignaciones salariales aplicadas a la Planta de Personal para la vigencia 2006, efectuadas mediante Ordenanza 0003 de 2006, lo cual establece que en ningún momento se está efectuando, ni se podrían generar, incrementos salariales para ninguno de los cargos existentes en la entidad.

En el artículo tercero se establece el manejo de la planta de personal y la base de la misma efectuada mediante la ordenanza 00021 de 2002. Lo cual significa que se mantiene la misma estructura de planta de personal desde hace cuatro años.

Mediante fallo de la jurisdicción contenciosa administrativa se condenó a la Contraloría a efectuar un nuevo reintegro en la planta de personal, para lo cual se le concedió un plazo improrrogable de treinta días, contados a partir del 28 de junio presente, lo cual se encuentra establecido en el artículo cuarto del referido proyecto, debiendo la Contraloría mitigar ese impacto económico con mayor reducción en los demás gastos de la entidad.

En el presente proyecto se pretende dar cumplimiento al decreto presidencial 785 de 2005 que establece un nuevo sistema de nomenclatura y clasificación de funciones para los empleos públicos del orden territorial atendiendo las regulaciones de la ley 909 de 2004.

El referido decreto presidencial suprime de tajo los cargos del nivel ejecutivo y concentra en el nivel asistencial los que antiguamente componían los niveles operativo, auxiliar y administrativo, y además reduce la existencia de cargos del nivel asesor.

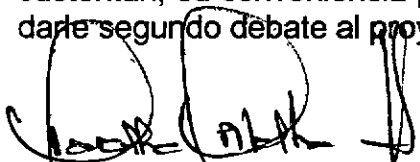
La aplicación de la equivalencias ordenadas, en ninguno de los cargos puede generar incrementos salariales en los cargos existentes, pues existe una prohibición legal para hacerlo.

Por otro lado pretende, con el respectivo proyecto, dar cumplimiento a las normas de carrera administrativa contenidas en la ley 909 de 2004, al concepto 1658 de 2005 expedido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, el cual fue ratificado mediante circular No. 1000 – 12 – 2005 por el Departamento Administrativo de la Función Pública, el cual concluye: "Por lo anterior, mientras se expide la ley que regule la carrera especial para las contralorías territoriales, la dependencia que determine la Asamblea o el Concejo, aplicando la ley 909 de 2004, está habilitada para adelantar los procesos de selección, elaborar las convocatorias a concursos, elaborar las listas de elegibles, establecer los instrumentos para la evaluación del desempeño y en general para adelantar todas las acciones tendientes a dar cumplimiento a la norma constitucional de que el ingreso a los caros públicos debe hacerse previa comprobación de merito"

Los fundamentos jurídicos del referido proyecto son los siguientes: el artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 3 de la ley 330 de 1996, el Decreto Ley 1222 de 1.986 en su artículo 231, la Ordenanza 00021 de 2002, la ley 909 de 2004 y el decreto 785 de 2005.

La iniciativa del presente proyecto de conformidad con la ley 330 de 1996 es del Contralor Departamental, quién efectuó la presentación del mismo ante esta Honorable asamblea.

En merito de lo expuesto y con los presupuestos constitucionales y legales que la sustentan, su conveniencia para el órgano de control Departamental, proponemos darle segundo debate al proyecto de ordenanza de la referencia.

  
**MARTHA VILLALBA HODWALKER**  
Diputado Ponente

**INFORME DE LA COMISION POLITICA INSTITUCIONAL**

  
**MARTHA VILLALBA HODWALKER**  
PRESIDENTE

**JOSÉ IGNACIO OÑORO**  
VICEPRESIDENTE

**LUIS EDUARDO DIAZGRANADOS**  
SECRETARIO

14 JUL. 2006



**CONTRALORIA**  
DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO  
GESTIÓN FISCAL PARA EL DESARROLLO SOCIAL

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*Ruby Ceyala*  
*Julio 17-06*  
*Hoy 9:00 hrs*

Doctora  
**BETTY ECHEVERRIA DE DANIES**  
Presidente Honorable Asamblea Departamental del Atlántico  
Honorable Diputados.

**ASUNTO: PROYECTO DE ORDENANZA NO. \_\_\_\_\_**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTUAN AJUSTES EN LA PLANTA DE PERSONAL DE LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL PARA ADECUARLA A LOS REQUERIMIENTOS DE LA LEY 909 DE 2004 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

En cumplimiento de los deberes legales y reglamentarios del suscrito, en calidad de Contralor General del Departamento del Atlántico, me permito presentar a vuestra consideración el referido proyecto de norma ordenanzal, con el cual se efectúan modificaciones en cumplimiento de la ley 909 de 2004 en la planta de personal de la entidad que dirijo.

La ley 909 de 2004 contempla las disposiciones de carrera administrativa en el sector publico Colombiano, las cuales mientras no se expida la norma especial para los órganos de control fiscal es para nosotros de aplicación y dentro de la misma y su decreto reglamentario 785 de 2005 se efectúan modificaciones en la denominación de cargos que en ningún momento deben afectar o modificar la estructura salarial, por lo tanto en el presente proyecto no se efectúan ni incrementos salariales ni modificaciones sustanciales de la planta de personal contrarias a la Ordenanza 021 de 2002, la cual nos rige hasta la fecha, pero la denominación de algunos de los cargos allí contenidos desaparecen y se crean otras que las sustituyen.

En el articulo primero se contemplan los códigos, grados, niveles y denominación de los cargos de la Contraloría ajustados a lo establecido en el decreto 785 de 2005, dando cumplimiento total a esa preceptiva.

En el artículo segundo se ratifican las asignaciones salariales aplicadas a la Planta de Personal para la vigencia 2006, efectuadas mediante Ordenanza 0003 de



2006, lo cual establece que en ningún momento se está efectuando incrementos salariales para ninguno de los servidores de la entidad.

En el artículo tercero se establece el manejo de la planta de personal y la base de la misma efectuada mediante la ordenanza 00021 de 2002. Lo cual significa que mantenemos la misma estructura de planta de personal desde hace cuatro años.

Se debe tener en cuenta que mediante fallo de la jurisdicción contenciosa administrativa se nos obliga a efectuar un nuevo reintegro en la planta de personal, para lo cual se concede un plazo improrrogable de treinta días, lo cual se encuentra establecido en el artículo cuarto del referido proyecto, debiendo nosotros mitigar ese impacto económico con mayor reducción en los demás gastos de la entidad, situación esa que afecta el equilibrio y solvencia financiera que llevaba nuestra entidad en materia presupuestal.

En el presente proyecto se da cumplimiento al decreto presidencial 785 de 2005 que establece un nuevo sistema de nomenclatura y clasificación de funciones para los empleos públicos del orden territorial atendiendo las regulaciones de la ley 909 de 2004.

El referido decreto presidencial suprime de tajo los cargos del nivel ejecutivo y concentra en el nivel asistencial los que antiguamente componían los niveles operativo, auxiliar y administrativo, y además reduce la existencia de cargos del nivel asesor.

La aplicación de la equivalencias ordenadas en ninguno de los cargos genera incrementos salariales en los cargos existentes; pues existe una prohibición legal para hacerlo.

Por otro lado pretendemos dar cumplimiento a las normas de carrera administrativa contenidas en la ley 909 de 2004, al concepto 1658 de 2005 expedido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, el cual fue ratificado mediante circular No. 1000 – 12 – 2005 por el Departamento Administrativo de la Función Pública, el cual concluye: *"Por lo anterior, mientras se expide la ley que regule la carrera especial para las contralorías territoriales, la dependencia que determine la Asamblea o el Concejo, aplicando la ley 909 de 2004, está habilitada para adelantar los procesos de selección, elaborar las convocatorias a concursos, elaborar las listas de elegibles, establecer los instrumentos para la evaluación del desempeño y en general para adelantar todas las acciones tendientes a dar cumplimiento a la norma constitucional de que el ingreso a los cargos públicos debe hacerse previa comprobación de mérito"*



**CONTRALORIA**  
**DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO**  
GESTIÓN FISCAL PARA EL DESARROLLO SOCIAL

Por lo anterior con la finalidad de ajustarnos a la normatividad vigente solicitamos la debida facultad a fin de iniciar los tramites para las actuaciones que nos corresponden y acudimos a esa Honorable Corporación pues ella es la competente para organizar a la Contraloría y radica en cabeza el suscrito la presentación de la iniciativa.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

De conformidad con el articulo tercero de la ley 330 de 1996 es atribución de las Asambleas Departamentales, en relación con las respectivas Contralorías, determinar su estructura, planta de personal, funciones por dependencias y escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleo, a iniciativa de los contralores.

Son otros fundamentos jurídicos los siguientes: el artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto Ley 1222 de 1.986, artículo 231 y la Ordenanza 00021 de 2002 y demás disposiciones legales.

La iniciativa del presente proyecto de conformidad con la ley 330 de 1996 es del Contralor Departamental.

Artículo 21 del decreto 785 de 2005:

"...

Parágrafo 1°. De conformidad con lo establecido en el presente decreto y a partir de la vigencia del mismo, los empleos pertenecientes a los niveles Administrativo, Auxiliar y Operativo quedarán agrupados en el nivel Asistencial y tendrán las funciones generales a que se refiere el artículo 4° y los requisitos para su desempeño serán los señalados en el artículo 13 del presente decreto.

Parágrafo 2°. Con estricta sujeción a lo dispuesto en este artículo, las entidades a las cuales se aplica el presente Decreto procederán a adoptar las anteriores equivalencias dentro del año siguiente a la fecha de vigencia del mismo.

La equivalencia en la nomenclatura en ningún caso podrá conllevar incrementos salariales."

Concepto 1658 de 2005 de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado.

**PROYECTO DE ORDENANZA No. \_\_\_\_\_**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTUAN AJUSTES EN LA PLANTA DE PERSONAL DE LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL PARA ADECUARLA A LOS REQUERIMIENTOS DE LA LEY 909 DE 2004 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO , en uso de las atribuciones legales que le otorga el artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, artículo 3 de la ley 330 de 1996, el Decreto Ley 1222 de 1.986, artículo 231 y la Ordenanza 00021 de 2002, Decreto 785 de 2005, ley 909 de 2004 y demás disposiciones legales,

**ORDENA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Los niveles que existen en la Contraloría Departamental a partir de la presente Ordenanza y conforman la planta de personal, son: Directivo, Asesor, Profesional, Técnico y Asistencial.

CARGO	COD	GR	NIVEL	No
Contralor	010	01	Directivo	1
Subcontralor	025	02	Directivo	1
Secretario General	073	02	Directivo	1
Gerente de Control Interno	039	02	Directivo	1
Subsecretario de Despacho	045	03	Directivo	1
Subdirector Administrativo	068	03	Directivo	1
Contralor auxiliar	035	03	Directivo	6
<b>Total Directivos</b>				<b>12</b>
Asesor	105	04	Asesor	2
Asesor	105	05	Asesor	1
Asesor	105	06	Asesor	4
Asesor	105	07	Asesor	3
Asesor	105	08	Asesor	12
<b>Total Asesores</b>				<b>22</b>
Profesional universitario	219	06	Profesional	2
Profesional universitario	219	07	Profesional	4
Profesional universitario	219	08	Profesional	4
Profesional universitario	219	09	Profesional	14
Profesional universitario	219	10	Profesional	4
Profesional universitario	219	11	Profesional	2
Profesional universitario	219	12	Profesional	3

Profesional universitario	219	13	Profesional	3
<b>Total Profesionales</b>				<b>36</b>
Técnico Operativo	314	14	Técnico	1
Técnica Operativa	314	15	Técnica	2
<b>Total Técnico</b>				<b>3</b>
Secretario	440	13	Asistencial	1
Auxiliar administrativo	407	14	Asistencial	1
Auxiliar administrativo	407	15	Asistencial	8
Auxiliar administrativo	407	16	Asistencial	9
Auxiliar administrativo	407	17	Asistencial	2
Auxiliar administrativo	407	18	Asistencial	4
Auxiliar administrativo	407	19	Asistencial	1
Auxiliar administrativo	407	20	Asistencial	2
Auxiliar de Servicios Generales	470	20	Asistencial	1
Auxiliar de Servicios Generales	470	21	Asistencial	1
Auxiliar de Servicios Generales	470	22	Asistencial	1
<b>Total Asistencial</b>				<b>31</b>

**ARTICULO SEGUNDO:** DE LAS ASIGNACIONES CIVILES PARA LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE EMPLEOS. Se aplicaran las mismas establecidas para cada nivel, código, grado y denominación de cargos establecidos por la Asamblea Departamental, para la vigencia 2006 en la Ordenanza 00004 de 2006, para las diferentes categorías de empleo de la Contraloría General del Departamento.

**ARTICULO TERCERO:** El Contralor Departamental del Atlántico manejará en forma globalizada la Planta de Personal, conforme al plan de cargos aprobado por la Ordenanza 000021 del 13 de agosto de 2002 y las demás ordenanzas concordantes o que la modifiquen, teniendo en cuenta los niveles, códigos, grados y escalas salariales aquí establecidos.

**ARTICULO CUARTO:** Con la finalidad de darle cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Contencioso Administrativo del Atlántico de fecha junio 28 de 2006, crease dentro del nivel asistencial el cargo de *conductor mecánico*, código 482, al cual se le asignará el grado 18, con una asignación mensual de \$593.250.

**ARTICULO QUINTO:** Con la finalidad de dar cumplimiento a la ley de carrera administrativa (Ley 909/04) y al concepto 1658 de 2005 expedido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, confíeranse facultades al Contralor Departamental del Atlántico, por el termino de seis meses para

determinar mediante resolución, la dependencia, unidad administrativa o grupo de trabajo que administre y dirija la carrera administrativa en ese órgano de control, con aplicación de las normas de la carrera general, mientras se expide la ley especial de carrera administrativa para las Contralorías Territoriales.

La dependencia asignada, la unidad administrativa o el grupo de trabajo designado por el Contralor para dirigir y administrar la carrera administrativa de la Contraloría Departamental, deberá diseñar los instrumentos de evaluación de los funcionarios y deberá convocar, en cumplimiento de la ley, el respectivo concurso.

Para la creación de la Unidad administrativa o el grupo de trabajo que dirija y administre la carrera administrativa de la Contraloría Departamental no podrán crearse nuevos empleos dentro de la estructura de personal de la entidad.

**ARTICULO SEXTO:** Las modificaciones que por efectos del ajuste de la planta de personal a las exigencias del decreto 785 de 2005 y las demás efectuadas para el proceso de modernización, en lo referente a códigos, denominación del cargo, grados y niveles no afectaran los derechos de carrera adquiridos que tengan los funcionarios asignados a cada cargo y por lo tanto se deberá efectuar u ordenar el ajuste correspondiente en el registro público de la carrera administrativa, incorporando los funcionarios a los nuevos cargos.

**ARTICULO SEPTIMO:** La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**Publíquese y cúmplase**

**Dada en Barranquilla a los,**



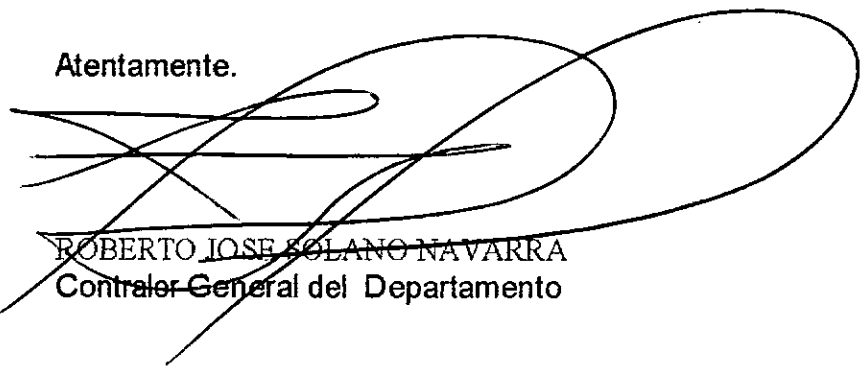


**CONTRALORIA**  
DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO  
GESTIÓN FISCAL PARA EL DESARROLLO SOCIAL

Circular No. 1000 – 12 – 2005 por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

Son los anteriores fundamentos validos para considerar este proyecto de singular importancia para la organización de la Contraloría y corresponden a una de las atribuciones de esa Honorable Asamblea,

Atentamente.



~~ROBERTO JOSE SOLANO NAVARRA~~  
Contralor General del Departamento